



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 13 ABR 2023

VISTO: el Contrato de Comodato celebrado el 3 de octubre de 2022, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Intendencia de Tacuarembó;-----

RESULTANDO: I) que por dicho documento el Ministerio de Transporte y Obras Públicas da en Comodato a la Intendencia de Tacuarembó, con carácter precario y revocable, la fracción 1 del inmueble padrón N° 459 rural ubicado en la Localidad de Villa Ansina del Departamento de Tacuarembó, que consta de un área de 686 m² (seiscientos ochenta y seis metros cuadrados), según el croquis elaborado por la División Agrimensura de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;-----

II) que el destino de la fracción del referido inmueble será el emplazamiento de una Terminal de Ómnibus de Pasajeros;-----

III) que la Intendencia de Tacuarembó se obliga a: 1) recibir el inmueble exclusivamente para darle el destino indicado; 2) presentar el proyecto ejecutivo de las construcciones a realizar para autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, no pudiendo levantar ninguna otra construcción que no esté previamente autorizada; 3) mantener el inmueble en buen estado de conservación con la diligencia del buen padre de familia, como lo recibe y libre de intrusos; 4) no ceder el uso a terceros sin autorización expresa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; 5) abonar de su peculio todos los gastos de consumo por los servicios de energía eléctrica, agua corriente, teléfono, etc. y todo lo que se adeude por concepto de impuestos, tasas y/o contribuciones nacionales y/o

municipales y cualquier otro por la actividad que desarrolle o requiera el inmueble que se otorga en comodato; 6) dejar al servicio del Ministerio de Transporte y Obras Públicas todas las obras y mejoras que hubieran efectuado en el inmueble cualquiera fuera la fecha en que finalice el presente comodato, sin que el comodatario tenga derecho a reclamar reembolso ni indemnización de especie alguna y toda aportación que se genere con motivo de las mismas, tanto por leyes sociales, seguros de accidentes, etc., serán de exclusiva responsabilidad del comodatario y 7) no arrendarlo o subarrendarlo u obtener provecho y/o beneficio de especie alguna por dicho bien;-----

IV) que el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 390/2023, de 8 de febrero de 2023, ha tomado la intervención que le compete;-----

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente el dictado de resolución que contemple dicho extremo;-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el numeral 1° del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase en todas sus partes el Contrato de Comodato suscrito el 3 de octubre de 2022, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Intendencia de Tacuarembó, a través del cual la primera de las partes nombradas da en comodato a la segunda, con carácter precario y revocable, la fracción 1 del inmueble padrón N° 459 rural ubicado en la Localidad de Villa Ansina del Departamento de Tacuarembó, que consta de un área de 686 m² (seiscientos ochenta y seis metros cuadrados), según el croquis elaborado por la División



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

13

Agrimensura de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para prosecución de las presentes actuaciones.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LACALLE POU LUIS



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

COMODATO: En la ciudad de Montevideo, el día tres de octubre del 2022 entre, **POR UNA PARTE:** el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, (M.T.O.P.) representado en este acto por el Ministro Sr. José Luis FALERO, con domicilio en Rincón 561, Piso 8 de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE:** la Intendencia Departamental de Tacuarembó representada en este acto por el Intendente Prof. Wilson EZQUERRA, y el Secretario General Dr. José Omar MENENDEZ, con domicilio en 18 de Julio 164, Tacuarembó, Departamento de Tacuarembó, convienen en la celebración del siguiente contrato:-----

PRIMERO: Conforme a expediente electrónico 2022-10-3-0002447 la Intendencia Departamental de Tacuarembó solicitó a la referida Secretaría de Estado el uso de una fracción del inmueble que se detallará propiedad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

SEGUNDO: Objeto. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas da en comodato precario y revocable a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, quien recibe la fracción 1 del inmueble padrón No. 459 rural, de la Localidad de Villa Ansina, Departamento de Tacuarembó, que consta de un área de 686 m2, según el croquis levantado por la Ing. Agrim. Carolina Cottens, y que forma parte del presente contrato. -----

TERCERO: Destino. El destino de la fracción del inmueble dada en comodato es el emplazamiento de una Terminal de ómnibus de pasajeros. -----

CUARTO: Plazo. El derecho de uso será con carácter precario y revocable, a partir de la aprobación del presente contrato por el Poder Ejecutivo. -----

QUINTO: Obligaciones Especiales: La Intendencia de Tacuarembó se obliga a: a) recibir el inmueble exclusivamente para darle el destino indicado; b) presentar el proyecto ejecutivo de las construcciones a realizar para la autorización del M.T.O.P., no pudiendo levantar ninguna otra construcción que no esté previamente autorizada; c) mantener el inmueble en buen estado de conservación con la diligencia del buen padre de familia, como lo recibe y libre de intrusos; d) no ceder el uso a terceros sin autorización expresa del M.T.O.P.; e) abonar de su peculio todos los gastos de consumo por los servicios de energía eléctrica, agua corriente, teléfono, etc. y todo lo que se adeude por concepto de impuestos, tasas y/o contribuciones nacionales y/o municipales y cualquier otro por la actividad que desarrolla o requiera el inmueble que se otorga en comodato; f) dejar al servicio del M.T.O.P. todas las obras y mejoras que hubieran efectuado en el inmueble cualquiera fuere la fecha en que finalice el presente sin que el comodatario tenga derecho a reclamar reembolso ni indemnización de especie alguna y toda aportación que se genere con motivo de las mismas, tanto por leyes sociales, seguros de accidentes, etc. serán de exclusiva responsabilidad del comodatario.; g) no arrendarlo o subarrendarlo u obtener provecho y/o beneficio de especie alguna por dicho bien. -----

SEXTO: El presente comodato no confiere al comodatario ningún derecho real sobre el bien relacionado, con expresa constancia de que la Administración tendrá la posesión del inmueble y la Intendencia referida será mera tenedora del bien mientras dure el comodato. -----

SEPTIMO: Toda responsabilidad emergente del uso del inmueble de que se trata será de cargo del comodatario, quien se ocupará de la vigilancia y administración

del bien, quedando legitimado para la desocupación judicial o extrajudicial del mismo en caso de que existiera ocupantes cualquiera fuere su título. -----

OCTAVO: Rescisión. El M.T.O.P. podrá dejar sin efecto el comodato, con un pre aviso no menor a 60 días, debiendo ser desocupado dentro del plazo que éste fije, dejándolo en correcto estado de conservación y mantenimiento, así como libre de ocupantes. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas, el MTOP podrá rescindir este contrato, una vez agotadas las instancias de acuerdo y negociación entre las partes, disponiéndose su inmediata desocupación. -----

NOVENO: Incumplimiento de obligaciones: 1) Por cada día de atraso en la restitución del bien en el caso de la cláusula octava, el comodatario deberá abonar una suma equivalente a 2 UR, (dos unidades reajustables) sin perjuicio de las acciones judiciales de desalojo que la ley prevé; 2) El contralor del cumplimiento del contrato estará a cargo de la División Regional 4.-----

DECIMO: Todo lo no expresamente previsto en este convenio se regirá por la normativa prevista en los artículos 2216 a 2238 del Código Civil. -----

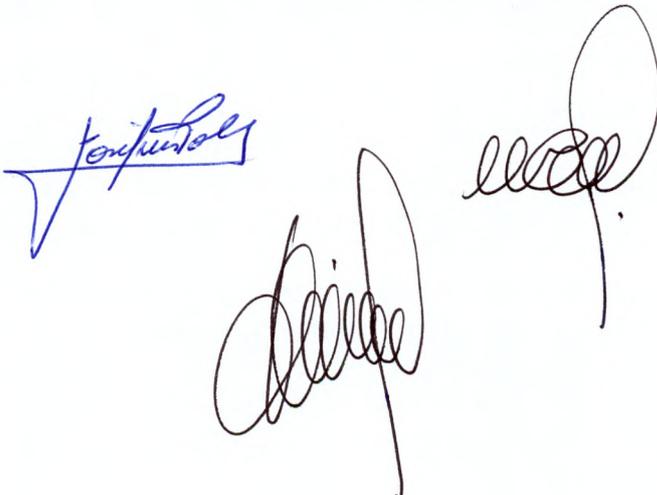
DECIMO PRIMERO: Acta de entrega. Previo a la toma de posesión, se labrará un acta de entrega del inmueble objeto de este contrato. -----

DECIMO SEGUNDO: Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos legales de este contrato a los declarados como suyos en la comparecencia. -----

DECIMO TERCERO: Las partes acuerdan la validez del telegrama colacionado u otro medio fehaciente, que otorgue certeza de su realización, en los domicilios constituidos en este documento. -----

DECIMO CUARTO: Las partes suscriben este acuerdo al amparo de lo establecido por el literal D) numeral 1), del artículo 33 del TOCAF aprobado por el Decreto 150/012 de 11 de mayo de 2012, y ad-referéndum de su aprobación por el Poder Ejecutivo. -----

PARA constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. -----



Sigue ...e!..... Papel Notarial
Serie ...HP..... No 850365
Conste.
SUSANA NÚÑEZ DE MORAES PEREIRA
INTENDENCIA DEPARTAMENTAL TACUAREMBO
Matricula 8153

ILU'S -
SIGUR SILLADO
NOTARIAL SERVICIO FAX 317279



Fx Nº 317279



ESC. ILIANA MIRTA RODO GOMEZ - 10635/7

//**NA RODO GÓMEZ**, Escribana, en mi calidad de funcionaria del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, **CERTIFICO QUE: I)** La firma que antecede es auténtica y fue puesta en el convenio que antecede, por las persona hábil y de mi conocimiento: **a)** el señor **JOSÉ LUIS FALERO BÉRTOLA**, en su calidad de **MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, titular de la cédula de identidad número 3.617.327-1, quién lo firmó en nombre y representación de dicha secretaría de Estado con domicilio en la calle Rincón No561, Piso 8 de esta ciudad. **II)** El señor **JOSÉ LUIS FALERO**, fue designado Ministro de Transporte y Obras Públicas por Resolución del Señor Presidente de la República de fecha 25 de Mayo de 2021, cargo que ocupa a la fecha de hoy; en el ejercicio de sus atribuciones tiene facultades suficientes para firmar documentos como el que es objeto de la presente. **III)** Tengo a la vista la constancia de voto de él compareciente que acredita que voto en el referéndum del 27 de marzo del 2022. **IV)** El presente documento no genera honorarios por ser la profesional interviniente funcionaria de esta Secretaría de Estado. **EN FE DE ELLO**, cumpliendo lo solicitado, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día tres de Octubre de dos mil veintidós.

ARANCEL OFICIAL
EXONERADO
(Art. 29)


Esc. Iliana Rodo
Departamento Notarial
M.T.O.P.



Hf N° 850365



ESC. SUSANA NUÑEZ DE MORAES PEREIRA - 12856/2

SUSANA NUÑEZ DE MORAES PEREIRA, ESCRIBANA PUBLICA

CERTIFICO QUE: **I)** Las firmas que anteceden, por la Intendencia de Tacuarembó, son auténticas, fueron puestas en mi presencia por las personas hábiles y de mi conocimiento llamadas **WILSON ERNESTO EZQUERRA MARTINOTTI** titular de la Cédula de Identidad número 2.527.015-3, y **JOSE OMAR MENENDEZ BALSEMAO** titular de la Cédula de Identidad número 1.910.893-2 ambos orientales y mayores de edad, en sus calidades de Intendente Departamental y Secretario General, respectivamente y en nombre y representación de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, inscrita en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 190.035.680.018; cargos públicos que notoriamente ejercen, vigentes, a quienes les leí el mismo ratificándose de su contenido. **II)** La Intendencia Departamental de Tacuarembó, es persona jurídica de derecho público, Regida por la Constitución de la República, Ley número 9515, y demás normas concordantes. Tiene domicilio en Avenida 18 de Julio número 164 de la ciudad de Tacuarembó. **III)** La presente actuación se encuentra exonerada de aportes profesionales en virtud de ser la suscrita Escribana de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Arancel Notarial. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de la Intendencia de Tacuarembó y a los efectos de su presentación ante oficinas públicas y/o privadas que pudieran corresponder expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Tacuarembó, el día tres de Octubre del año dos mil veintidós.

ARANCEL OFICIAL
 ARTICULO 29
 EXONERADO
 CONSTE

Esc. SUSANA NUÑEZ de MORAES PEREIRA
 INTENDENCIA DEPARTAMENTAL TACUAREMBÓ
 Matrícula 8153